

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el / Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor / don Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid y los Señores Jueces doctores don / Luis María Boffi Boggero, don Pedro Aberastury, don Ricardo Colombres, don Esteban Imaz, don Carlos Juan Zavala Rodríguez y don Amílcar Angel Mercader.

El Señor Presidente y los Señores Jueces doctores don Pedro Aberastury, don Ricardo Colombres, don Esteban Imaz, don Carlos Juan Zavala Rodríguez y don Amílcar Angel Mercader, dijeron:

Considerando:

Que en presencia de los graves e inexcusables disturbios o curridos el día de ayer en el Palacio de Justicia, atribuibles a parte del personal administrativo de los tribunales, reiteración de otros anteriores y que vienen sucediendo de manera sistemática, corresponde adoptar desde ya las medidas pertinentes, sin perjuicio de las ulteriores que el curso de los acontecimientos aconseje.-

El Señor Juez doctor don Luis María Boffi-Boggero, dijo:

Que sin defecto de coincidir en el elevado propósito de // salvaguardar el decoro y el buen orden de las actividades judiciales, / se remite a lo manifestado en Fallos: 255:280.-

Resolvieron:

1º) Remitir a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital, las comunicaciones que obran en Secretaría respecto de los desórdenes de referencia, a los fines de la investigación y juzgamiento de los delitos que se hubieren cometido.-

2º) Ratificar el requerimiento oportunamente formulado por el Señor Presidente del Tribunal a la Policía Federal para que se destaque el personal de seguridad e investigaciones adecuado para preservar el orden.-

3º) Establecer que -hasta nueva disposición- la ausencia de los empleados administrativos de los tribunales, de las respectivas ofi

cinas, dentro del horario de trabajo, y sin la formal autorización de sus superiores, sea considerada falta grave. Ello sin perjuicio de la sanción atinente a cualquier otra infracción.-

4º) Requerir de los tribunales inferiores por intermedio de las Cámaras la adopción -con la mayor premura- de las providencias necesarias para el efectivo cumplimiento de la disposición precedente. Los juzgados y ministerios públicos informarán a las Cámaras / las medidas que adopten a tales efectos.-

5º) Avocar a los fines de decidir la situación administrativa del empleado Jorge A. Collioni, a cuyo efecto se requerirá del Señor Juez doctor Jorge Luis Gallegos, la comunicación de los antecedentes respectivos y de las actuaciones que existieren.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

